



4439



ACTA CONSTITUTIVA DE LA COOPERATIVA DE CREDITO LOS ANDES
LIMITADA.

En la Ciudad de Buenos Aires
siendo

las 14 horas del día 30 del mes Julio de
19 2002, en el local de la Cooperativa

sito en la calle Corrientes 456, Piso 15, Of. 151, Cap.Fed.

y como consecuencia de la promoción hecha anteriormente
por los señores Esteban Marcelo Travella y Jorge Prave

se reunieron, con el propósito de dejar constituida
una cooperativa de crédito, las personas que han firmado
el libro de asistencia a las Asambleas

- ESTEBAN MARCELO TRAVELLA
- JORGE PRAVE
- PAULA PRAVE
- VERONICA PRAVE
- GRACIELA ELSA PRAVE
- MARIA CRISTINA NAUM
- MARIA LAURA TRAVELLA
- MARIA MARTA COLLINS
- TOMAS ENRIQUE TOSO
- JOSE MANUEL TOSO.





1138

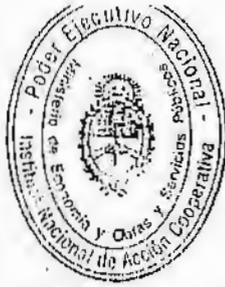
Abrió el acto don Esteban Marcelo Travella en nombre de los iniciadores, dándose lectura al Orden del Día a tratarse, y que es el siguiente: 1o) Elección de la Mesa Directiva de la Asamblea. 2o) Informe de los iniciadores. 3o) Discusión y aprobación del estatuto. 4o) Suscripción e integración de cuotas sociales. 5o) Elección de los miembros titulares y suplentes del Consejo de Administración y de un Síndico titular y un Síndico suplente. Estos puntos fueron resueltos en la forma que se indica a continuación: 1o) ELECCION DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA: De inmediato por unanimidad los presentes designaron como Presidente y Secretario a los señores don Esteban Marcelo Travella y don Jorge Brava , respectivamente. 2o) INFORME DE LOS INICIADORES: En nombre de los iniciadores, don Esteban Marcelo Travella explicó el objeto de la reunión, poniendo de relieve la finalidad de la cooperativa proyectada, explicando los objetos, las bases y los métodos que son propios del sistema cooperativo y, en particular, de las entidades como la que se constituye por este acto, y los beneficios económicos, morales y culturales que ellas reportan. 3o) DISCUSION Y APROBACION DEL ESTATUTO: Terminada la exposición referida en el punto anterior, el Presidente invitó al Secretario a dar lectura del estatuto proyectado, el

cual, una vez discutido, fue aprobado por unanimidad en general y en particular, en la forma que se inserta a continuación: CAPITULO I. CONSTITUCION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO. ARTICULO 1o: Con la denominación de COOPERATIVA DE CREDITO LOS ANDES

LIMITADA,

se constituye una cooperativa de crédito, que se registrará por las disposiciones del presente estatuto, y en todo aquello que éste no previere, por la legislación vigente en materia de cooperativas. ARTICULO 2o: La Cooperativa tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires

ARTICULO 3o: La duración de la Cooperativa es ilimitada. En caso de disolución su liquidación se hará con arreglo a lo establecido por este estatuto y la legislación cooperativa. ARTICULO 4o: La Cooperativa excluirá de todos sus actos las cuestiones políticas, religiosas, sindicales, de nacionalidad, regiones, o razas determinadas. ARTICULO 5o: La Cooperativa tendrá por objeto conceder créditos con capital propio desarrollando la operatoria financiera y de servicios que no esté prohibida por la ley de Entidades Financieras 21.526 o la que para tales entidades se encuentre en vigencia y de acuerdo a las normas que



1139

dicte la autoridad competente de contralor para dicha actividad. No se podrán realizar operaciones de las denominadas de ahorro y préstamo. Fomentar el espíritu de solidaridad y ayuda mutua entre los asociados y cumplir con el fin de crear una conciencia cooperativa.

ARTICULO 6o: El consejo de Administración dictará los reglamentos internos a los que se ajustarán las operaciones previstas en el artículo anterior, fijando con precisión los derechos y obligaciones de la Cooperativa y de sus miembros.

ARTICULO 7o: Por resolución de la Asamblea o del Consejo de Administración ad referendum de ella, la Cooperativa podrá asociarse con otras para formar una federación o adherirse a una ya existente a condición de conservar su autonomía e independencia.

CAPITULO II DE LOS ASOCIADOS: **ARTICULO 8o:** Podrá asociarse a esta Cooperativa toda persona de existencia visible o ideal que acepte el presente estatuto y reglamentos que se dicten y no tenga intereses contrarios a la misma. Los menores de más de 18 años de edad podrán ingresar a la Cooperativa sin necesidad de autorización de quien ejerza la patria potestad y disponer por sí solos de su haber en ellas. Los menores de menos de 18 años y demás incapaces podrán pertenecer a la Cooperativa por medio de sus representantes legales pero no tendrán voz y voto en las Asambleas, sino por

medio de estos últimos. Cuando el asociado sea una persona de existencia ideal deberá hacer conocer al Consejo de Administración, por escrito, cual es la persona que la representará ante la Cooperativa. La entidad podrá realizar, con terceros, la operatoria financiera y de servicios expresada en el Art. 5o, en las condiciones que fije la autoridad de aplicación.

ARTICULO 9o: Toda persona que quiera asociarse deberá presentar una solicitud por escrito ante el Consejo de Administración, comprometiéndose a suscribir tantas cuotas sociales como sean necesarias para alcanzar el equivalente al importe de diez (10) litros de nafta tipo "super", marca YPF, vigente en la Ciudad de Buenos Aires.

y a cumplir con las disposiciones del presente estatuto y de los reglamentos que en su consecuencia se dicten.

ARTICULO 10o: Son derechos de los asociados: a) Utilizar los servicios de la Cooperativa en las condiciones estatutarias y reglamentarias; b) Proponer al Consejo de Administración y a la Asamblea las iniciativas que crean convenientes al interés social; c) Participar en las Asambleas con voz y voto; d) Aspirar al desempeño de los cargos de administración y fiscalización previstos por este estatuto, siempre que reúnan las condiciones de elegibilidad requeridas; e) Solicitar la convocatoria a



1139

Asamblea Extraordinaria de conformidad con las normas estatutarias; f) Tener libre acceso a las constancias de registro de asociados; g) Solicitar al Síndico información sobre las constancias de los demás libros; h) Retirarse voluntariamente al finalizar el ejercicio social dando aviso con treinta días de antelación.

ARTICULO 11o: Son obligaciones de los asociados: a) Integrar las cuotas sociales suscriptas, b) Cumplir los compromisos que contraiga con la Cooperativa; c) Acatar las resoluciones de los órganos sociales, sin perjuicio del derecho de recurrir contra ellas en la forma prevista por este estatuto y por las leyes vigentes; d) Mantener actualizado el domicilio, notificando fehacientemente a la Cooperativa cualquier cambio del mismo. **ARTICULO 12o:** El Consejo de Administración podrá excluir a los asociados en los casos siguientes: a) Incumplimiento debidamente comprobado de las disposiciones del presente estatuto o de los reglamentos sociales; b) Incumplimiento de las obligaciones contraídas con la Cooperativa; c) Comisión de cualquier acto que perjudique moral o materialmente a la Cooperativa. En cualquiera de los casos precedentemente mencionados, el asociado excluido podrá apelar, sea ante la Asamblea Ordinaria o ante una Asamblea Extraordinaria, dentro de los 30 días de la notificación

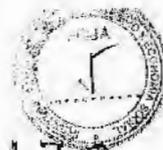
de la medida. En el primer supuesto, será condición de admisibilidad del recurso su presentación hasta 30 días antes de la expiración del plazo dentro del cual debe realizarse la Asamblea Ordinaria. En el segundo supuesto, la apelación deberá contar con el apoyo del 10 % de los asociados, como mínimo. El recurso tendrá efecto suspensivo.----- CAPITULO III DEL CAPITAL SOCIAL:

ARTICULO 13o: El capital es ilimitado y estará constituido por cuotas sociales nominativas e indivisibles de pesos diez (310,-)

cada una. El Consejo de Administración no aceptará transferencias de cuotas sociales durante el lapso que medie entre la convocatoria de una Asamblea y la realización de ésta. **ARTICULO 14o:** Las acciones

contendrán las formalidades enumeradas por el artículo 26 de la Ley 20337. **ARTICULO 15o:** La transferencia de cuotas sociales producirá efectos recién desde la fecha de su inscripción en el registro de asociados. Se hará constar en los títulos respectivos, con la firma del cedente o su apoderado y las firmas de los representantes legales de la Cooperativa. **ARTICULO 16o:**

El asociado que incurriere en mora en la integración de las cuotas sociales suscriptas será suspendido en el ejercicio de los derechos sociales. Si intimado el deudor a regularizar su situación en un plazo no menor de 15 días, no lo hiciere, se producirá la caducidad de

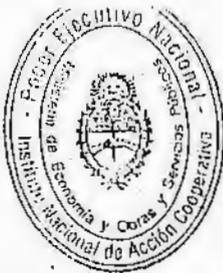


1139

sus derechos con pérdida de las sumas abonadas, que serán transferidas al fondo de reserva especial. Sin perjuicio de ello el Consejo de Administración podrá optar por el cumplimiento del contrato de suscripción.

ARTICULO 17º: Las cuotas sociales quedarán afectadas como mayor garantía de las operaciones que el asociado realice con la Cooperativa. Ninguna liquidación definitiva a favor del asociado puede ser practicada sin haberse descontado previamente todas las deudas que tuviere con la Cooperativa. **ARTICULO 18º:** Para el reembolso de cuotas sociales se destinará el cinco% del capital integrado conforme el último balance aprobado, atendándose las solicitudes por riguroso orden de presentación. Los casos que no puedan ser atendidos con dicho porcentaje lo serán en los ejercicios siguientes por orden de antigüedad. Las cuotas sociales pendientes de reembolso devengarán un interés equivalente al 50 % de la tasa fijada por el Banco Central de la República Argentina para los depósitos en caja de ahorro, o en su defecto la que fije el Banco de la Nación Argentina en depósitos similares. **ARTICULO 19º:** En caso de retiro, exclusión o disolución, los asociados sólo tienen derecho a que se les reembolse el valor nominal de sus cuotas sociales integradas, deducidas las pérdidas que proporcionalmente les correspondiere soportar. **CAPITULO IV DE LA CONTABILIDAD Y EL EJERCICIO SOCIAL: ARTICULO**

20o: Anualmente se confeccionarán inventarios, balance general, estado de resultados y demás cuadros anexos cuya presentación se ajustará a las disposiciones que dicte la autoridad de aplicación. A tales efectos, el ejercicio social se cerrará el día 31 del mes de diciembre de cada año. **ARTICULO 21o:** Copias del balance general, estado de resultados y cuadros anexos, juntamente con la memoria y acompañadas de los informes del Síndico y del Auditor y demás documentos, deberán ser puestas a disposición de los asociados en la sede, sucursales y cualquier otra especie de representación permanente, y remitidas a las autoridades indicadas en el artículo 41 de la Ley 20.337, según corresponda, con no menos de quince días de anticipación a la realización de la Asamblea que considerará dichos documentos. En caso de que los mismos fueran modificados por la Asamblea se remitirá también copia de los definitivos a la autoridad de aplicación dentro de los 30 días. **ARTICULO 22o:** Serán excedentes repartibles sólo aquellos que provengan de la diferencia entre el costo y el precio del servicio prestado a los asociados. De los excedentes repartibles se destinará: 1o) El cinco por ciento a reserva legal. 2o) El cinco por ciento al fondo de acción asistencial y laboral o para estímulo del personal. 3o) El cinco por ciento al fondo de educación y capacitación cooperativa. 4o) El resto se distribuirá

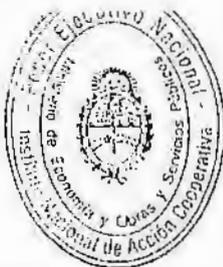


1139

entre los asociados en concepto de retorno en proporción al capital aportado.

ARTICULO 23o: La Asamblea podrá resolver que el retorno se distribuya total o parcialmente en efectivo o en cuotas sociales. **ARTICULO 24o:** El importe de los retornos quedará a disposición de los asociados después de treinta días de realizada la Asamblea. En caso de no ser retirados dentro de los ciento ochenta días siguientes será acreditado en cuotas sociales. **CAPITULO V DE LAS ASAMBLEAS: ARTICULO 25o:** Las Asambleas serán Ordinarias o Extraordinarias. La Asamblea Ordinaria deberá realizarse dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio para considerar los documentos mencionados en el artículo 21 de este estatuto y elegir consejeros y síndicos, sin perjuicio de los demás asuntos incluidos en el Orden del Día. Las Asambleas Extraordinarias tendrán lugar toda vez que lo disponga el Consejo de Administración o el Síndico conforme lo previsto en el artículo 59 de este estatuto, o cuando lo soliciten asociados cuyo número equivalga por lo menos al 10% del total. Se realizarán dentro del plazo de 30 días de recibida la solicitud en su caso. El Consejo de Administración puede denegar el pedido incorporando los asuntos que lo motivan al Orden del Día de la Asamblea Ordinaria cuando ésta se realice dentro de los noventa días de la fecha de presentación de la

solicitud. **ARTICULO 26o:** Las Asambleas tanto Ordinarias como Extraordinarias serán convocadas con quince días de anticipación por lo menos a la fecha de su realización. La convocatoria incluirá el Orden del Día a considerar y determinará fecha, hora, lugar de realización y carácter de la Asamblea. Con la misma anticipación, la realización de la Asamblea será comunicada a las autoridades indicadas en el Artículo 48 de la Ley 20.337, según corresponda, acompañando, en su caso, la documentación mencionada en el artículo 21 de este estatuto y toda otra documentación que deba ser considerada por la Asamblea. Dichos documentos y el padrón de asociados será puesto a la vista y a disposición de los asociados en el lugar en que se acostumbre exhibir los anuncios de la Cooperativa. Los asociados serán citados por escrito a la Asamblea, haciéndoles saber la convocatoria y el Orden del Día pertinente y el lugar donde se encuentra a su disposición la documentación a considerar. **ARTICULO 27o:** Las Asambleas se realizarán válidamente sea cual fuera el número de asistentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mitad mas uno de los asociados. **ARTICULO 28o:** Será nula toda decisión sobre materia extraña a la incluida en el Orden del Día, salvo la elección de los encargados de suscribir el acta. **ARTICULO 29o:** Cada asociado deberá



1139

solicitar previamente a la Administración el certificado de las cuotas sociales, que le servirá de entrada a la Asamblea, o bien, si así lo resolviera el Consejo, una tarjeta credencial en la cual constará su nombre. El certificado o la credencial se expedirán también durante la celebración de la Asamblea. Antes de tomar parte en las deliberaciones, el asociado deberá firmar el libro de asistencia. Tendrán voz y voto los asociados que hayan integrado las cuotas sociales suscriptas o, en su caso estén al día en el pago de las mismas, a falta de ese requisito sólo tendrán derecho a voz. Cada asociado tendrá un solo voto cualquiera fuera el número de sus cuotas sociales. **ARTICULO 30o:** Los asociados podrán presentar iniciativas o proyectos al Consejo de Administración, el cual decidirá sobre su rechazo o su inclusión en el Orden del Día de la Asamblea. Sin embargo, todo proyecto o proposición presentado por asociados cuyo número equivalga al 10 % del total, por lo menos, antes de la fecha de emisión de la convocatoria, será incluido obligatoriamente en el Orden del Día. **ARTICULO 31o:** Las resoluciones de la Asamblea se adoptarán por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación, con excepción de las relativas a las reformas de estatuto, cambio de objeto social, fusión o incorporación o disolución de la cooperativa, para las cuales se exigirá una mayoría de dos tercios de

los asociados presentes en el momento de la votación.

ARTICULO 32o: No se podrá votar por poder.

ARTICULO 33o: Los Consejeros, Síndicos, Gerentes y Auditores, tienen voz en las Asambleas pero no pueden votar sobre la memoria, el balance y demás asuntos relacionados con su gestión ni acerca de las resoluciones referentes a su responsabilidad. **ARTICULO**

34o: Las resoluciones de las Asambleas, y la síntesis de las deliberaciones que las precedan serán transcritas en el libro de actas de Asambleas, debiendo las actas ser firmadas por el Presidente, el Secretario y dos asociados designados por la Asamblea. Dentro de los treinta días siguientes a la fecha de realización de la Asamblea se deberá remitir a las autoridades indicadas en el Artículo 56 de la Ley 20.337, según corresponda, copia autenticada del acta y de los documentos aprobados en su caso. Cualquier asociado podrá solicitar, a su costa, copia del acta. **ARTICULO 35o:** Una vez constituida

la Asamblea debe considerar todos los puntos incluidos en el Orden del Día, sin perjuicio de pasar a cuarto intermedio una o más veces dentro de un plazo total de 30 días, especificando en cada caso, día, hora y lugar de reanudación. Se confeccionará acta de cada reunión.

ARTICULO 36o: Es de competencia exclusiva de la Asamblea, siempre que el asunto figure en el Orden del Día, la consideración de: 1o) Memoria, balance general,

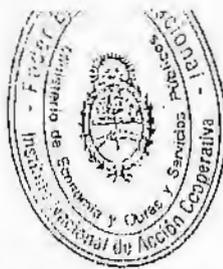


1139

estado de resultados y demás cuadros anexos. 2o) Informe del Síndico y del Auditor. 3o) Distribución de excedentes. 4o) Fusión o incorporación. 5o) Disolución. 6o) Cambio del objeto social. 7o) Asociación con persona de otro carácter jurídico. 8o) Modificación del estatuto. 9o) Elección de Consejeros y Síndico. 10o) Compensación de pérdidas. **ARTICULO 37o:** Los Consejeros y Síndico podrán ser removidos en cualquier tiempo por resolución de la Asamblea. Esta puede ser adoptada aunque no figure en el Orden del Día, si es consecuencia directa de asunto incluido en él. **ARTICULO 38o:** El cambio sustancial del objeto social da lugar al derecho de receso, el cual podrá ejercerse por quienes no votaron favorablemente, dentro del quinto día, y por los ausentes dentro de los treinta días de clausura de la Asamblea. El reembolso de las cuotas sociales por esa causa, se efectuará dentro de los 90 días de notificada la voluntad de receso. No rige en este último caso la limitación autorizada por el artículo 18 de este estatuto. **CAPITULO VI DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION:** **ARTICULO 39o:** La administración de la Cooperativa estará a cargo de un Consejo de Administración constituido por cuatro consejeros titulares y un consejero suplentes. **ARTICULO 40o:** Para ser Consejero se requiere: a) Ser asociado; b) Tener plena capacidad para

obligarse; c) No tener deudas vencidas con la Cooperativa; d) Que sus relaciones con la Cooperativa hayan sido normales y no hayan motivado ninguna compulsión judicial. ARTICULO 41o: No podrán ser Consejeros los inhabilitados de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley 20337. ARTICULO 42o: Los miembros del Consejo de Administración serán elegidos por la Asamblea y durarán tres ejercicios en el mandato. ARTICULO 43o: En la primera sesión que realice, el Consejo de Administración distribuirá entre sus miembros titulares los cargos siguientes Presidente, Secretario, Tesorero, Vocal Titular.

ARTICULO 44o: Por resolución de la Asamblea podrá ser retribuido el trabajo personal realizado por los Conssjeros en el cumplimiento de la actividad institucional. Los gastos efectuados en el ejercicio del cargo serán reembolsados. ARTICULO 45o: El Consejo de Administración se reunirá por lo menos una vez al mes y cuando lo requiera cualquiera de sus miembros. En este último caso la convocatoria se hará por el Presidente para reunirse dentro del sexto día de recibido el pedido. En su defecto podrá convocarlo cualquiera de los Consejeros. El quórum será de más de la mitad de los Consejeros. Si se produjera vacancia despues de incorpora- do el suplente



1139

el Síndico designará a los reemplazantes hasta la reunión de la primera Asamblea. **ARTICULO 46o:** Los Consejeros que renunciaren, deberán presentar su dimisión al Consejo de Administración, y éste podrá aceptarla siempre que no afectare su regular funcionamiento. En caso contrario el renunciante deberá continuar en funciones hasta tanto la Asamblea se pronuncie. **ARTICULO 47o:** Las deliberaciones y resoluciones del Consejo de Administración serán registradas en el libro de actas de reuniones del Consejo de Administración, y las actas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario. **ARTICULO 48o:** El Consejo de Administración tiene a su cargo la dirección de las operaciones sociales dentro de los límites que fija el presente estatuto, con aplicación supletoria de las normas del mandato. **ARTICULO 49o:** Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración: a) Atender la marcha de la Cooperativa, cumplir el estatuto y los reglamentos sociales, sus propias decisiones y las resoluciones de la Asamblea; b) Designar al Gerente y demás empleados necesarios; señalar sus deberes y atribuciones, fijar sus remuneraciones; exigirles las garantías que crea convenientes, suspenderlos y despedirlos; c) Determinar y establecer los servicios de administración y el presupuesto de gastos correspondientes; d) Dictar los reglamentos internos que

sean necesarios para el mejor cumplimiento de los fines de la Cooperativa, los cuales serán sometidos a la aprobación de la Asamblea de asociados y a la autoridad de aplicación antes de entrar en vigencia, salvo que se refieran a la mera organización interna de las oficinas de la Cooperativa; e) Considerar todo documento que importe obligación de pago o contrato que obligue a la Cooperativa, y resolver al respecto; f) Resolver sobre la aceptación o rechazo, por acto fundado, de las solicitudes de ingreso a la Cooperativa; g) Autorizar o negar la transferencia de cuotas sociales, conforme al artículo 13 de este estatuto; h) Solicitar préstamos a los bancos oficiales, mixtos o privados, o a cualquier otra institución de crédito; sin que dichos préstamos puedan ser utilizados en la concesión de créditos a los asociados; disponer la realización de empréstitos internos con sujeción a los reglamentos respectivos; i) Adquirir, enajenar, gravar, locar, y en general celebrar toda clase de actos jurídicos sobre bienes muebles o inmuebles, requiriéndose la autorización previa de la Asamblea cuando el valor de la operación exceda del ochenta (80 %) por ciento del capital suscrito según el último balance aprobado; j) Iniciar y sostener juicios de cualquier naturaleza, incluso querellas; abandonarlos o extinguirlos por transacción, apelar, pedir revocatorias, y, en general, deducir todos los



4139

recursos previstos por las normas procesales, nombrar procuradores o representantes especiales; celebrar transacciones extrajudiciales; someter controversias a juicio arbitral o de amigables componedores; y, en síntesis, realizar todos los actos necesarios para salvaguardar los derechos e intereses de la Cooperativa;

k) Delegar en cualquier miembro del cuerpo el cumplimiento de disposiciones que, a su juicio, requieran ese procedimiento para su más rápida y eficaz ejecución; l) Otorgar al Gerente, otros empleados o terceros, los poderes que juzgue necesarios para la mejor administración, siempre que éstos no importen delegación de facultades inherentes al Consejo; dichos poderes subsistirán en toda su fuerza aunque el Consejo haya sido renovado o modificado, mientras no sean revocados por el cuerpo; ll) Procurar, en beneficio de la Cooperativa, el apoyo moral y material de los poderes públicos e instituciones que directa o indirectamente puedan propender a la más fácil y eficaz realización de los objetivos de aquella; m) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y asistir a ellas; proponer o someter a su consideración todo lo que sea necesario u oportuno; n) Redactar la memoria anual que acompañará al inventario, el balance y la cuenta de pérdidas y excedentes correspondientes al ejercicio social, documentos que, con el informe del Síndico y del Auditor

y el proyecto de distribución de excedentes, deberá presentar a consideración de la Asamblea. A tal efecto el ejercicio social cerrará en la fecha indicada en el artículo 20 de este estatuto; fi) Resolver sobre todo lo concerniente a la Cooperativa no previsto en el estatuto, salvo aquello que esté reservado a la competencia de la Asamblea; o) Realizar las operaciones estipuladas en el artículo 5 de este estatuto; p) Fijar los intereses y tasas por costo administrativo que se aplicarán a las operaciones de los asociados con la Cooperativa dentro de los límites establecidos por la Ley 20337; q) Oficializar las listas de candidatos a integrar el Consejo de Administración y la Sindicatura con 10 días de anticipación a la realización de la Asamblea con el aval del 10% de los asociados como mínimo. **ARTICULO 50g:** Los Consejeros sólo podrán ser eximidos de responsabilidades por violación de la Ley, el estatuto o el reglamento, mediante la prueba de no haber participado en la resolución impugnada o la constancia en actas de su voto en contra. **ARTICULO 51g:** Los Consejeros podrán hacer uso de los servicios sociales en igualdad de condiciones con los demás asociados. **ARTICULO 52g:** El Consejero que en una operación determinada tuviera un interés contrario al de la Cooperativa, deberá hacerlo saber al Consejo de Administración y al Sindico y abstenerse de intervenir



1139

en la deliberación y en la votación. Los Consejeros no pueden efectuar operaciones por cuenta propia o de terceros en competencia con la Cooperativa. **ARTICULO 53o:** El Presidente es el representante legal de la Cooperativa en todos sus actos. Son sus deberes y atribuciones: vigilar el fiel cumplimiento del estatuto, de los reglamentos y de las resoluciones del Consejo de Administración y de la Asamblea; disponer la citación y presidir las reuniones de los órganos sociales precedentemente mencionados; resolver interinamente los asuntos de carácter urgente, dando cuenta al Consejo en la primera sesión que celebre; firmar con el Secretario y el Tesorero los documentos previamente autorizados por el Consejo que importen obligación de pago o contrato que obligue a la Cooperativa; firmar con el Secretario las escrituras públicas que sean consecuencia de operaciones previamente autorizadas por el Consejo; firmar con el Secretario y Tesorero las memorias y los balances; firmar con las personas indicadas en cada caso los documentos referidos en los artículos 14, 34 y 47 de este estatuto; otorgar con el Secretario los poderes autorizados por el Consejo de Administración. **ARTICULO 54o:** El Secretario reemplazará al Presidente con todos sus deberes y atribuciones en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo. A falta de Presidente y Secretario al

solo efecto de sesionar, el Consejo de Administración o la Asamblea, según el caso, designará como Presidente ad hoc a otro de los Consejeros. En caso de fallecimiento, renuncia o revocación del mandato el Secretario

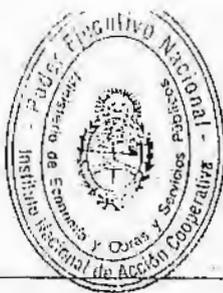
será reemplazado por un vocal.

ARTICULO 55o: Son deberes y atribuciones del Secretario:

Citar a los miembros del Consejo a sesión y a los asociados a Asamblea, cuando corresponda según el presente estatuto; refrendar los documentos sociales autorizados por el Presidente, redactar las actas y memorias; cuidar del archivo social; llevar los libros de actas de sesiones del Consejo y de reuniones de la Asamblea. En caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, el Secretario será reemplazado por el Tesorero

con los mismos deberes y atribuciones. **ARTICULO 56o:**

Son deberes y atribuciones del Tesorero: Firmar los documentos a cuyo respecto se prescribe tal requisito en el presente estatuto; guardar los valores de la Cooperativa; llevar el registro de Asociados; percibir los valores que por cualquier título ingresen a la Cooperativa; efectuar los pagos autorizados por el Consejo de Administración, y presentar a este, estados mensuales de Tesorería. En caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, el Tesorero será reemplazado por el Vocal titular con los mismos deberes y atribuciones. -----



4139

CAPITULO VII DE LA FISCALIZACION PRIVADA: ARTICULO 57o:

La fiscalización estará a cargo de un Síndico Titular y un Síndico Suplente que serán elegidos entre los asociados por la Asamblea y durarán tres ejercicios en el cargo. El Síndico suplente reemplazará al titular en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, con los mismos deberes y atribuciones. **ARTICULO 58o:** No

podrán ser Síndicos: 1o) Quienes se hallen inhabilitados para ser Consejeros de acuerdo con los artículos 40 y 41 de este estatuto. 2o) Los cónyuges y los parientes de los Consejeros y Gerentes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive. **ARTICULO 59o:** Son

atribuciones del Síndico: a) Fiscalizar la administración, a cuyo efecto examinará los libros y los documentos siempre que lo juzgue convenientes; b) Convocar, previo requerimiento al Consejo de Administración, a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario y a Asamblea Ordinaria cuando omita hacerlo dicho órgano una vez vencido el plazo de Ley; c) Verificar periódicamente el estado de caja y la existencia de títulos y valores de toda especie; d) Asistir con voz a las reuniones del Consejo de Administración; e) Verificar y facilitar el ejercicio de los derechos de los asociados; f) Informar por escrito sobre todos los documentos presentados por el Consejo de Administración a la Asamblea Ordinaria; g) Hacer incluir

en el Orden del Día de la Asamblea los puntos que considere procedentes; h) Designar Consejeros en los casos previstos en el artículo 45 de este estatuto; i) Vigilar las operaciones de liquidación; j) En general, velar por que el Consejo de Administración cumpla la Ley, el estatuto, el reglamento y las resoluciones asamblearias. El Sindico debe ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social. La función de fiscalización se limita al derecho de observación cuando las decisiones significaran, según su concepto, infracción a la Ley, el estatuto o el reglamento. Para que la impugnación sea procedente debe en cada caso, especificar concretamente las disposiciones que considere transgredidas. **ARTICULO 60o:** El Sindico responde por el incumplimiento de las obligaciones que le impone la Ley y el estatuto. Tiene el deber de documentar sus observaciones o requerimientos y, agotada la gestión interna, informar de los hechos a las autoridades indicadas en el Artículo 80 de la Ley 20.337, según corresponda. La constancia de su informe cubre la responsabilidad de fiscalización. **ARTICULO 61o:** Por resolución de la Asamblea podrá ser retribuido el trabajo personal realizado por el Sindico en cumplimiento de la actividad institucional. Los gastos efectuados en el ejercicio del cargo serán reembolsados. **ARTICULO 62o:** La Cooperativa contará con



1139

un servicio de Auditoría Externa, de acuerdo con las disposiciones del Artículo 81 de la Ley 20337. Los informes de auditoría se confeccionarán por lo menos trimestralmente y se asentarán en el libro especialmente previsto en el Artículo 38 de la Ley 20337. CAPITULO VIII DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION: ARTICULO 63o: En caso de disolución de la Cooperativa se procederá a su liquidación salvo los casos de fusión o incorporación, de acuerdo al Capítulo X de la Ley 20337. ARTICULO 64o: La Asamblea que apruebe el balance final resolverá quién conservará los libros y demás documentos sociales. En defecto de acuerdo entre los asociados, ello será decidido por el juez competente. CAPITULO IX DISPOSICIONES TRANSITORIAS: ARTICULO 65o: El Presidente del Consejo de Administración o la persona que dicho cuerpo designe al efecto, quedan facultados para gestionar la autorización para funcionar y la inscripción de este estatuto aceptando, en su caso, las modificaciones de forma que la autoridad de aplicación exigiere o aconsejare. 4o) SUSCRIPCION E INTEGRACION DE CUOTAS SOCIALES: Acto seguido los señores cuyos nombres y apellidos, domicilios, estado civil y número de documento de identidad se consignan a continuación, suscribieron cuotas por valor total de pesos un mil (\$- 1.000,-) e integraron pesos cincuenta (\$50,-)

conforme el siguiente detalle:

- Esteban Marcelo Travella, Posadas 1120 Piso 23 "B" Cap. - Fed, casado, D.N.I. Nº10.133.642.
- Jorge Trave, Av. Corrientes 456 piso 15 "151" Cap. Fed., divorciado, D.N.I. Nº4.395.002.
- Paula Trave, Av. Pueyrredón 1975 Piso 1B "D" Cap. Fed., soltera, D.N.I. Nº20.384.198.
- Verónica Trave, Posadas 1120 Piso 24 "D" Cap. Fed., soltera, D.N.I. Nº22.276.506.
- Graciela Elsa Trave, Einstein 5925 del Viso Partido de Pilar Prov. de Buenos Aires, Divorciada, L.C. Nº4.796.128.
- María Cristina Maum, Posadas 1120 Piso 23 "B" Cap. Fed., casada, D.N.I. Nº10.869.027.
- María Laura Travella, Tucumán 881 Cap. Fed., casada, D.N.I. Nº10.661.979.
- María Marta Collins, Martín Coronado 1014 Acassuso Prov. de Buenos Aires, divorciada, D.N.I. Nº5.601.201.
- Tomás Enrique Toso, Martín Coronado 1014, Acassuso Prov. de Buenos Aires, soltero, D.N.I. Nº24.872.906.
- José Manuel Toso, Martín Coronado 1014 Acassuso Prov. de Buenos Aires, soltero, D.N.I. Nº23.087.114.

Cada asociado suscribió 10 cuotas sociales por valor total de \$ 100,- e integró en este acto por valor de \$ 5,-.



1139

5o) ELECCION DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y DE LA SINDICATURA: En seguida los suscriptores de cuotas sociales fueron invitados por el Presidente para elegir las personas que ocuparán los cargos de administración y fiscalización de la cooperativa, determinados en el estatuto, a cuyo efecto se designó una comisión compuesta por los señores Verónica Brave, Graciele Elsa Brave y María Marta Collins

para recibir los votos y verificar el escrutinio, cumplido lo cual se dio cuenta del resultado de su labor informando que habian sido elegidos como Consejeros titulares los señores Esteban Marcelo Travella, Jorge Brave, María Cristina Naum y Paula Brave

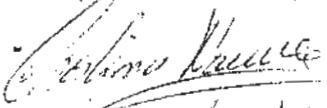
con unanimidad de votos y Consejeros Suplentes los señores María Laura Travella

con unanimidad de votos. Síndico titular el señor José Manuel Toso

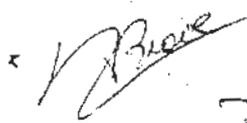
con unanimidad de votos y suplente el señor Tomás Enrique Toso

con unanimidad de votos. De inmediato, el Presidente de la Asamblea proclamó a las personas electas. Con lo cual, habiéndose agotado los asuntos incluidos en el Orden del Día y previa invitación a todos los fundadores a suscribir el acta de esta Asamblea como lo prescribe el Artículo 7º de la Ley 20.337 lo que así se hace, el Presidente dio por terminado el acto siendo las 16 horas.


E. M. TRAVERZA
PRESIDENTE


MARIA CRISTINA NAM.
TESORERA


JERCY BRAVE
SECRETARIO


BRAVE PAULA
Vocal Titular
PRIMERA



En el día de la fecha se presentan los señores:

-
- PRESIDENTE: TRAVELLA, Esteban Marcelo DNI: 10.133.642.
- SECRETARIO: BRAVE, Jorge DNI: 4.385.002
- TERCEROS: NAUM, María Cristina DNI: 10889.023
- VOCA. TITULO I: BRAVE, Paula DNI: 20.384.188
-
-
-

-----quienes acreditan su identidad mediante los documentos consignados a continuación de su nombres y apellidos y, dicen que vienen a ratificar sus firmas puestas al pie del Acta Constitutiva que consta de fojas a fojas y foja

Se deja constancia que la presente ratificación se realiza en presencia de un agente de la Gerencia de Registro y Legislación, quien suscribe la presente junto a los nombrados.

BUENOS AIRES, de 2002.

[Signature] ESTEBAN MARCELO TRAVELLA

[Signature] JORGE BRAVE

[Signature] MARÍA CRISTINA NAUM

[Signature] BRAVE PAULA

[Signature]



[Handwritten signature]
OLANPA
PERSONAL COPY FILE



2004



Ministerio de Desarrollo Social

Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

BUENOS AIRES, 26 DIC 2002

VISTO, el expediente N° 3444/02 por el que se tramita la autorización para funcionar e inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas de la COOPERATIVA DE CRÉDITO LOS ANDES LIMITADA, y

CONSIDERANDO:

Que en la constitución de la citada entidad se ha cumplido los requisitos que exige la Ley N° 20337 y que su estatuto se conforma a las prescripciones legales y reglamentarias en vigor.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Números 420/96; 723/96 y 721/00.

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébase el estatuto que corre de fs. 6 vta. a 17, y en consecuencia autorízase a funcionar como cooperativa a la COOPERATIVA DE CRÉDITO LOS ANDES LIMITADA, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires.

M. CANACCIOLO
INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVAS

Stamp: I.N.A.E.S. with handwritten initials and signatures.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL
ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL
ELBA LIDA SVIATKOVICH
RESPONSABLE AREA DE DESPACHO



pe S
BLANCA
DIRECCION DEL REGI



Ministerio de Desarrollo Social

Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

ARTICULO 2º.- Inscribase a la citada entidad en el Registro Nacional de Cooperativas, otórgnese la matrícula correspondiente y expídanse los respectivos testimonios.

ARTICULO 3º.- Agréguese copia de la presente resolución a los testimonios y al expediente mencionado.

ARTICULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION Nº 2004

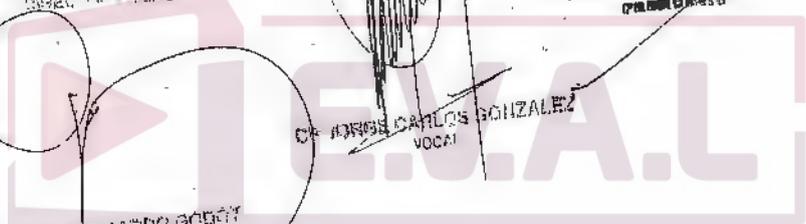
Handwritten initials and a grid stamp with the number '2' in the center.

Francisco
HENRI N. D. FRANCISCA
SECRETARIO GENERAL

[Signature]
DRA. HELENA ROSARIO E. CASTRO
PRESIDENTE

[Signature]
DR. JORGE CARLOS GONZALEZ
VOCAI

[Signature]
DR. DOMINGO RICARDO GONZALEZ
VOCAI



[Handwritten mark]
N. CARACAS
INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVAS

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL
ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
ELSA LIDIA SHATKEVICH
RESPONSABLE AREA DE DESPACHO



Blanca
BLANCA
RESPONSABLE DEL REG.



Ministerio de Desarrollo Social
 Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL
 COOPERATIVA INSCRIPTA AL FOLIO 122 DEL
 LIBRO 12 BAJO MATRICULA N° 24.177
 Y ACTA N° 11.122
 BUENOS AIRES, 7 DE ENERO DE 2003 -

mf
 ARACCIOLLO
 NACIONAL DE COOPERATIVA

pa
 BLANCA H. CARACCIOLLO
 RESPONSABLE DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS

BD Banco de la Provincia de Buenos Aires
DEPOSITOS GRATUITOS
 Lo 31/12/03 de 2003
 Depósito para la cuenta 4

La cantidad de 1000 \$
 Son mil australes
 de 19 de 2003

Firma del Depositante [Signature]
 Domicilio [Address] Tel. [Phone]
 Tenedor de libros [Name] CASERO
 E.T.C.B. - Suc. N° 50 [Signature] JERE OPERATIVO
 B. 50





Ministerio de Desarrollo Social

Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

ARTICULO 2º.- Inscribese a la citada entidad en el Registro Nacional de Cooperativas, otórguese la matrícula correspondiente y expídanse los respectivos testimonios.

ARTICULO 3º.- Agréguese copia de la presente resolución a los testimonios y al expediente mencionado.

ARTICULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION Nº 2004



MEMORIA R. D. FRANCISCA
DIRECTOR GENERAL

DR. HELEN ROSARIO S. CASTRO
PRESIDENTE

DR. JORGE CARLOS GONZALEZ
VOCA

DR. DOMINGO RICARDO GODOY
VOCA

N. CARACOLLO
TRO NACIONAL DE COOPERATIVAS



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL
ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
ELSA LIDIA SWIATKEVICH
..... RESPONSABLE AREA DE DESPACHO



f.e.s.
BLANCA
RESPONSABLE DEL REG.



Ministerio de Desarrollo Social

Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL
 COOPERATIVA INSCRIPTA AL FOLIO 127 DEL
 LIBRO 12 BAJO MATRICULA N° 24.177
 Y ACTA N° 11.122
 BUENOS AIRES, 7 DE ENERO DE 2003.

ARACCILO NACIONAL DE COOPERATIVA.

Banco de la Provincia de Buenos Aires

DEPOSITOS GRATUITOS

L°



Depositado para la cuenta

BLANCA M. CARACCILO
DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS

[Handwritten notes and signatures]

La cantidad de ... 1500

Son australes

de ... de 19...

Firma del Depositante

Domicilio

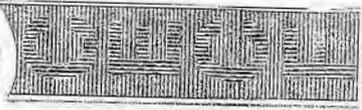
Tenedor de Libros CAJERO

D.T.S.B. - SUP. N° 50 B. 50 JEFE OPERATIVO

presente fotocopia
que anteceden se
certifican en la foja de
actuación notarial N° T°
001609459

[Handwritten signature]
CAROLINA BARBERO
MATRICULA
1093
SERVIDOR PUBLICO





T 001602959

Buenos Aires, 14 de Enero de 2003

En mi carácter de Escribano **Adscripta al Registro 1604 Capital Federal**

CERTIFICO que la reproducción anexa, extendida en **DOS (2)**

foja/s, que sello y firmo, es **COPIA FIEL** de su original, que tengo a la vista, doy fe.

La presente certificación fue solicitada por el interesado para ser presentada ante quien corresponda.

